



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Tres de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada detenidamente toda la foliatura que integra el presente proceso liquidatorio de sociedad patrimonial, el Despacho encuentra que las partidas DOS, TRES y CUATRO inventariadas, para la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 7 de febrero de 2013, no se encontraban en cabeza de los excompañeros permanentes partes de este proceso, por venta realizada por el socio varón 8 días después de disuelta la sociedad patrimonial y antes de que se diera inicio al trámite declarativo de su existencia, como que el vehículo inventariado en la PARTIDA CINCO fue vendido igualmente por el socio varón, antes de la disolución de la sociedad patrimonial conformada por las partes, circunstancias que no se probaron en la etapa de inventarios y avalúos, permitiendo que tales partidas hagan parte de la masa social partible cuando ello no era procedente.

Tales circunstancias fueron conocidas por este Despacho gracias al decreto oficioso de pruebas realizado por auto del 28 de enero de 2019, que tuvo que realizarse ante la imposibilidad de dar con la ubicación de los vehículos de servicio público que corresponden a las partidas CUATRO Y CINCO, respecto de las cuales se había ordenado su avalúo en al auto de fecha 6 de junio de 2014 que aprobó los inventarios y avalúos; tales hallazgos se sintetizan así:

PARTIDA DOS: Vehículo de Placas UQQ-768 fue vendido el 27 de Octubre de 2008, al señor Edgar Marquez (folio 346 Cuaderno Principal Tomo II).

PARTIDA TRES: Vehículo de Placas UQQ-739 fue vendido el 27 de Octubre de 2008, al señor Edgar Marquez (folio 345 Cuaderno Principal Tomo II)

PARTIDA CUATRO: Vehículo de Placas UQQ-748 fue vendido el 27 de Octubre de 2008, al señor Edgar Marquez, automotor que a la fecha tiene cancelada su matrícula por destrucción total (folio 347 y 401 Cuaderno Principal Tomo II)

PARTIDA CINCO: Vehículo de Placas BPF-134 fue vendido el 3 de Septiembre de 2008, al señor Javier Ardila (folio 350 Cuaderno Principal Tomo II)

Es así que estando a punto de realizar el decreto partitivo, pese a que se encuentran aprobados los inventarios y avalúos, no es viable repartir las partidas referidas cuando todas ellas están en cabeza de terceros desde antes de ser inventariadas y la quinta ni siquiera existe materialmente, circunstancia que implicarían el desconocimiento de derechos de TERCEROS, respecto de los cuales se presumen adquirieron tales bienes de buena fé, e impedirían a futuro realizar el correspondiente registro de la partición, por ello el Despacho en uso del control oficioso de legalidad y en aras de evitar la elaboración de un ilusorio trabajo partitivo solo tendrá como activos materia de partición los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: Vehículo de Placas IDG-769, avaluado en \$4.000.000

PARTIDA SEXTA: Muebles y enseres del hogar, avaluados en \$7.549.000, según pericia practica obrante a folio 374 a 397 Cuaderno Principal Tomo II.

Resuelto lo anterior se decreta la partición, y se concede a los apoderados de las partes el término de 5 días, para que informen al despacho si desean realizar mancomunadamente el trabajo partitivo con la precisiones hechas en esta providencia, vencido los cuales en el evento de guardarse silencio por los respectivos apoderados se procederá a designar tres partidores de la lista de auxiliares de la Justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como activos de la sociedad patrimonial MARQUEZ MARTINEZ exclusivamente las siguientes partidas:

PARTIDA PRIMERA: Vehículo de Placas IDG-769, avaluado en \$4.000.000

PARTIDA SEXTA: Muebles y enseres del hogar, avaluados en \$7.549.000

SEGUNDO: DECRETAR LA PARTICION de la sociedad patrimonial MARQUEZ MARTINEZ.

TERCERO: CONCEDER a los apoderados de las partes el término de 5 días, para que informen al despacho si desean realizar mancomunadamente el trabajo partitivo, so

pena de designar tres partidores de la lista de auxiliares de la Justicia en el evento de guardar silencio durante el término concedido, el término anterior se contabilizará a partir del vencimiento del término de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7bccca03b2187bdcee22fce4fddbc25c69eafd348f19cfbe7a9fd9ed32
3e05e7**

Documento generado en 03/07/2020 09:50:47 AM